

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013103-007-2021-00237-00

Efectuada una revisión del trámite impuesto a la acción de tutela de la referencia, y al encontrarse esta en término para la emisión del fallo correspondiente, deben realizarse las siguientes precisiones.

Si bien es cierto que, a partir de la expedición del auto admisorio, esto el 30 de junio de la presente anualidad, se emprendieron las gestiones tendientes a notificar las decisiones proferidas por este estrado a los entes tutelados y a la accionante, se halló que dichas diligencias no se efectuaron en debida forma, toda vez que no se procedió a enviar las comunicaciones necesarias para el enteramiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, como encartada.

Con base en lo anterior, este despacho ordenará a la secretaria de esta agencia judicial, como medida de saneamiento, que notifique de manera correcta e inequívoca la providencia que admitió la solicitud incoada, junto con el escrito genitor y sus anexos, a dicha entidad, quien contará con el término de un (1) día para dar contestación y hacer las precisiones que considere sobre el asunto en debate. Tales comunicaciones deberán remitirse a la dirección electrónica notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, dispuesta por esa institución para los fines perseguidos en la presente acción, esto sin perjuicio de que secretaria obtenga otras direcciones de buzón electrónico para tales objetivos.

CÚMPLASE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*